

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
55 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
TUTELA N° 02-2020-122

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
MARIA LEONOR ALVAREZ

DEMANDADO(S)
PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
110014003 055 - 2003 - 00186 00



11001400305520030018600

T:2020-122

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA- REPARTO -.

Ciudad.

Referencia. Acción de tutela contra el juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Por violación de los derechos fundamentales de acceso a la justicia y debido proceso.

Respetado Señor Juez.

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio en mi calidad de abogado, apoderado de **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**, dentro del proceso 2013 - 016505 que actualmente cursa ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Mediante el presente escrito, instauo acción de tutela en contra de dicho despacho judicial, a fin de que se me amparen mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y trabajo de acuerdo con los siguientes:

HECHOS DE LA DEMANDA.

1. El señor **PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE**, me confirió PODER para actuar en su calidad de demandado dentro del proceso 2013 - 016505 que actualmente cursa ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

2. De manera reiterada he solicitado al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, haciendo uso de los escasos medios dispuestos al público, se me autorice ver el proceso a fin de ejercer mi labor como abogado, y actuar como corresponde dentro del mismo. Actividad que ha sido infructuosa pues se me remite a una página web que no funciona, tal y como se lo he hecho saber al mismo operador judicial o se me solicita agende una cita mediante un número de teléfono único que permanece ocupado, pero que cuando al fin uno se logra comunicar, una operadora remite al usuario a la misma página web que no funciona, convirtiéndose en labor imposible algo tan simple como tener acceso a un proceso en un Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Viéndose seriamente comprometida mi función como abogado pues mi labor es imposible de ejercer, si no se tiene conocimiento del estado del proceso y de los distintos autos proferidos dentro del mismo.
3. En el mes de marzo de los corrientes radique un escrito ante el juzgado en el que señalo irregularidades graves en el proceso, como que el apoderado que está impulsando el proceso está actuando a pesar que el poder le fuera revocado.
4. Dentro del proceso de mi interés es inminente una diligencia de remate, grave actuación en contra de los intereses de mi representado sin que la parte demandada haya podido acceder a la información fidedigna proveniente del proceso y sin que haya podido conocer las providencias con las cuales se resolvieron los graves reparos de carácter jurídico presentados por el suscrito abogado dentro del proceso.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Derecho fundamental al debido proceso amparado en el artículo 28 de la Constitución Política.

Derecho fundamental de acceso a la justicia, consagrado en el artículo 229 de la Constitución política de Colombia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El derecho fundamental de petición amparado en el artículo 23 de la Constitución Política se ve seriamente lesionado, como quiera que, a pesar de existir jurisprudencia que establece que los operadores judiciales no son sujetos del derecho de petición, esta jurisprudencia versa sobre actuaciones internas dentro del proceso en la que los jueces se pronuncian mediante autos y sentencias, pero dadas las circunstancias particulares de la pandemia que ha puesto al planeta a actuar dentro de nuevos canales, ahora para ver un proceso hay que hacer una solicitud formal y agendar una cita, actuaciones que son de carácter administrativo y no judicial, esfera bajo la cual dentro de la concepción del derecho de petición, están cobijados los funcionarios encargados de agendar la cita, pues nadie espera que la persona que maneja la agenda de citas se pronuncie mediante un auto o una sentencia. Las respuestas a mis solicitudes han sido totalmente infructuosas y obedecen más a un formato con el que se responde igual a todos los usuarios, sin que exista una intención real en los funcionarios públicos orientada a realmente facilitarme el acceso al proceso.

2. Mediante escrito radicado ante el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, puse en evidencia que el abogado que está impulsando el proceso carece de PODER PARA ACTUAR, como quiera que a folio 55 el juzgado reconoce a otro abogado. Al tiempo que pruebo que el apoderado general de la demandante falleció, debiendo ser la demandante en consecuencia quien otorgue poder a los apoderados para actuar.
3. La imposibilidad de acceder al proceso, como quiera que los canales electrónicos que me han sido suministrados permanecen congestionados, siendo imposible el acceso al expediente, significa ni más ni menos que la vulneración del derecho fundamental de acceso a la justicia amparado en el artículo 229 de la Carta Política, de la misma manera que la violación al derecho de la defensa y al debido proceso, pues cuando se adelanta un juicio en contra de una persona que no tiene posibilidad real de acceder a las decisiones tomadas en su contra, se están adelantando actuaciones viciadas de nulidad, por constituir una justicia secreta en la que el encartado únicamente padece las consecuencias del juicio en su contra pero no puede ni conocer las decisiones ni rebatirlas por la imposibilidad física de acceder al proceso.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de los distintos correos electrónicos enviados al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

3

1.1 Correo de fecha 19 de octubre de 2020. Hora 10:10 am.

Ricardo Cifuentes <ricafuente@gmail.com>

SOLICITUD GARANTIA DERECHOS FUNDAMENTALES

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: "ricafuente@gmail.com" <ricafuente@gmail.com>

19 de octubre de

2020, 10:29

Buen día,

Por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Le recordamos que para esta oficina la apertura de citas es semanalmente, por lo cual debe consultar la pagina diseñada para tales fines.

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Cordialmente,

Liliana Cely Becerra

De: Ricardo Cifuentes <ricafuente@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 10:10 a. m.

Para: ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

<ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD GARANTIA DERECHOS FUNDAMENTALES

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Ciudad.

Referencia. Ejecutivo de MARÍA LEONOR ÁLVAREZ vs.
PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Numero. 2013 -01605.

Asunto. Solicitud garantías constitucionales.

Respetado Operador Judicial.

Debido a la pandemia entiendo que nuestro sistema judicial se encuentra colapsado y que los canales de atención no pueden ser los tradicionales. No obstante, lo anterior, el Consejo de la Judicatura, los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias y su oficina de apoyo previeron como mecanismo para solicitar las citas con objeto de revisar los procesos los siguientes canales tal y como está publicado en un documento obrante en las puertas de acceso a los juzgados:

Mediante solicitud al correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co obteniendo como respuesta que me remiten al siguiente link para que agende mi cita: <https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDI FICIOHERNANDOMORALES MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Citado vinculo electrónico en el cual es imposible agendar cita alguna pues aparecen todas las fechas ocupadas y sin disponibilidad. Ante el fracaso reiterado en mis intentos, me he remitido al teléfono que indica el comunicado pegado en la puerta de acceso a los juzgados 031-2438795. Labor no menos arida que la anterior pues cuando finalmente uno se logra comunicar lo mandan a que se agende en el link arriba citado, con el consecuente resultado que no hay fechas para acceder al proceso. Mientras esta grave limitación al ejercicio de los derechos constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, en el proceso de mi interés siguen corriendo términos y hay actuaciones que necesito conocer para poder ejercer de manera expedita mi profesión de abogado y el derecho de defensa.

De manera respetuosa le solicito a este despacho se sirva agendarme una fecha para poder revisar el expediente en físico, pues sin conocer en que estado se encuentra el proceso es imposible que ejerza mis deberes legales.

Atentamente,

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA
CC 19371653 de Bogotá
TP # 32656 de CSJ

1.2 Correo de fecha 19 de oct de 2020. Hora 15:34 pm

Solicitud de garantías constitucionales

Ricardo Cifuentes <ricafuente@gmail.com> 19 oct. 2020 15:34

para ofiapojoycmejbta

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Ciudad.

Referencia. Ejecutivo de MARÍA LEONOR ÁLVAREZ vs. PEDRO
GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Numero. 2013 -01605.

Asunto. Solicitud garantías constitucionales.

Respetado Operador Judicial.

Debido a la pandemia entiendo que nuestro sistema judicial se encuentra colapsado y que los canales de atención no pueden ser los tradicionales. No obstante, lo anterior, el Consejo de la Judicatura, los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias y su oficina de apoyo previeron como mecanismo para solicitar las citas con objeto de revisar los procesos los siguientes canales tal y como está publicado en un documento obrante en las puertas de acceso a los juzgados:

Mediante solicitud al correo:
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co obteniendo como
respuesta que me remiten al siguiente link para que agende mi cita:
<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALES MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Citado vinculo electrónico en el cual es imposible agendar cita alguna pues aparecen todas las fechas ocupadas y sin disponibilidad. Ante el fracaso reiterado en mis intentos, me he remitido al teléfono que indica el comunicado pegado en la puerta de acceso a los juzgados 031-2438795. Labor no menos arida que la anterior pues cuando finalmente uno se logra comunicar lo mandan a que se agende en el link arriba citado, con el consecuente resultado que no hay fechas para acceder al proceso. Mientras esta grave limitación al ejercicio de los derechos constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, en el proceso de mi interés siguen corriendo términos y hay actuaciones que necesito conocer para poder ejercer de manera expedita mi profesión de abogado y el derecho de defensa.

De manera respetuosa le solicito a este despacho se sirva agendarme una fecha para poder revisar el expediente en físico, pues sin conocer en que estado se encuentra el proceso es imposible que ejerza mis deberes legales. Atentamente,

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA
CC 19371653 de Bogotá
TP # 32656 de CSJ

1.3 Comunicación de fecha 23 de Octubre de 2020.

Solicitud de garantías constitucionales

Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota 23 de octubre
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> de 2020, 9:12

Para: "ricafuente@gmail.com" <ricafuente@gmail.com>

Buen día

Dando alcance a su solicitud, la información acerca del estado de su proceso puede ser consultado en los diversos portales de consulta que ha dispuesto la rama judicial para ello, de otro lado, si requiere revisar el expediente de forma presencial le remito la siguiente información.

Por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

USUARIOS EXTERNOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - Puede reservar en línea.

Ahora, ya puede reservar y administrar citas mediante nuestra página de reservas.

outlook.office365.com

Le recordamos que para esta oficina la apertura de citas es semanalmente, por lo cual debe consultar la página diseñada para tales fines.

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Cordialmente,

De: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 3:40 p. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

5

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Solicitud de garantías constitucionales

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE

SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: Ricardo Cifuentes <rica fuente@gmail.com>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 3:34 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de garantías constitucionales

Señor

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Ciudad.

Referencia. Ejecutivo de MARÍA LEONOR ÁLVAREZ vs. PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE.

Numero. 2013 -01605.

Asunto. Solicitud garantías constitucionales.

Respetado Operador Judicial.

Debido a la pandemia entiendo que nuestro sistema judicial se encuentra colapsado y que los canales de atención no pueden ser los tradicionales. No obstante, lo anterior, el Consejo de la Judicatura, los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias y su oficina de apoyo previeron como mecanismo para solicitar las citas con objeto de revisar los procesos los siguientes canales tal y como está publicado en un documento obrante en las puertas de acceso a los juzgados:

Mediante solicitud al correo: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co obteniendo como respuesta que me remiten al siguiente link para que agende mi cita:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALES MOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Citado vinculo electrónico en el cual es imposible agendar cita alguna pues aparecen todas las fechas ocupadas y sin disponibilidad. Ante el fracaso reiterado en mis intentos, me he remitido al teléfono que indica el comunicado pegado en la puerta de acceso a los juzgados 031-2438795. Labor no menos arida que la anterior pues

cuando finalmente uno se logra comunicar lo mandan a que se agende en el link arriba citado, con el consecuente resultado que no hay fechas para acceder al proceso. Mientras esta grave limitación al ejercicio de los derechos constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia, en el proceso de mi interés siguen corriendo términos y hay actuaciones que necesito conocer para poder ejercer de manera expedita mi profesión de abogado y el derecho de defensa.

De manera respetuosa le solicito a este despacho se sirva agendarme una fecha para poder revisar el expediente en físico, pues sin conocer en que estado se encuentra el proceso es imposible que ejerza mis deberes legales.

Atentamente,

RICARDO CIFUENTES SALAMANCA

CC 19371653 de Bogotá

TP # 32656 de CSJ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Artículos 23, 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia.
Artículos 375 del CGP. Ley 1561 de 2015.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Se reconozcan y amparen mis derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la justicia, a los cuales tengo derecho al tenor de lo previsto en los artículos 23; 29 y 22 de la Constitución Política Nacional.
2. Que se dé respuesta satisfactoria a mi solicitud permitiéndome de inmediato acceder al proceso de manera física,

6

para poder conocer las actuaciones procesales surtidas dentro del mismo.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.
3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra El Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Accionado.

Dirección Física: Carrera 10 # 14 - 33

Dirección Electrónica:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante.

Dirección Física: Avenida 19 # 131 A 30 apto 302 torre 1 de Bogotá.

Dirección Electrónica: ricafuente@gmail.com

Señor Juez,



RICARDO CIFUENTES SALAMANCA

CC # 19371653 de Bogotá.

TP # 32656 de CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 11/nov./2020

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

002

GRUPO

ACCIONES DE TUTELAS

568

SECUENCIA: 568

FECHA DE REPARTO: 11/11/2020 9:58:11a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19399279	PEDRO GILBERTO ESPITIA	ESPITIA QUINCHE	01
TUT139739	QUINCHE		
19371653	TUT139739		01
	RICARDOCIFUENTES	CIFUENTES SALAMANCA	03
	SALAMANCA CIFUENTES		
	SALAMANCA		

OBSERVACIONES: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CONTRAT5

FUNCIONARIO DE REPARTO

msimancr

CONTRAT5

msimancr

v. 2.0

MΦΤΣ



This document was created with the Win2PDF "print to PDF" printer available at
<http://www.win2pdf.com>

This version of Win2PDF 10 is for evaluation and non-commercial use only.

This page will not be added after purchasing Win2PDF.

<http://www.win2pdf.com/purchase/>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Tutela

Rad. No.: 110013103 002 2020 00122 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Ricardo Cifuentes Salamanca en contra del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales debido proceso, acceso a la administración de justicia y trabajo.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y Pedro Gilberto Espitia Quinche, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Suminístrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Comuníquese al Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que debe (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión, con la respectiva constancia de envío**, y (ii) **allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.**

Para tal fin se requiere al Área de Tutelas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución verificar que las notificaciones sean realizadas en debida forma, con las respectivas constancias de envío.

Requírase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

Requírase a Ricardo Cifuentes Salamanca para que allegue poder conferido por Pedro Gilberto Espitia Quinche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

**GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ**

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: miércoles, 11 de noviembre de 2020 3:07 p. m.
Para: ricafuente@msn.com; Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: RV: ADMITE TUTELA 02-2020-122
Datos adjuntos: TUT 139739 SECUENCIA 568 J2.pdf; 2-2020-122 admite tutela.pdf; 02-2020-122 escrito.pdf
Importancia: Alta

CORDIAL SALUDO...

Ricardo Cifuentes Salamanca 27896 11-NOV-20 15:13
 Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución OF.EJ.CIV.MUN.A.JURID
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
 Pedro Gilberto Espitia Quinche (ACREDITAR NOTIFICACIÓN POR EL JUZGADO)

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ANTERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO

Cordialmente,

Área Constitucional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 10:35
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Admisorio tutela 2-2020-122

Cordial saludo,

Favor notificar el auto admisorio de la tutela de la referencia.

De: Marilyn Patricia Simancas Robles <msimancr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 11 de noviembre de 2020 9:59 a. m.
Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ricafuente@msn.com <ricafuente@msn.com>
Asunto: Tutela en línea No 139739 SECUENCIA 568

Cordial saludo,

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para **asuntos diferentes** está habilitado el correo **atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

En caso el archivo adjunto no se descargue de forma normal, por favor abrir el documento en modo incognito.

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ-
Bogotá-Cundinamarca-Amazonas**

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas. ni devoluciones a este correo por que no seran atendidas

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 14:39

Para: Marilyn Patricia Simancas Robles <msimancr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 139739

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 11:52

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ricafuente@msn.com <ricafuente@msn.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 139739

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 139739

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: RICARDO CIFUENTES SALAMANCA Identificado con documento: 19371653
Correo Electrónico Accionante: ricafuente@msn.com
Teléfono del accionante: 3120680478

Accionado/s:
Persona Jurídico: JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS- Nit: ,
Correo Electrónico: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Derechos:
DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:
Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su

contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Al despacho



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07 11 NOV 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

12

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al comunicado recepcionado por medio del correo institucional de este despacho de fecha 11 de noviembre de 2020, proveniente del **Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, mediante el cual se notificó a este despacho sobre la acción de tutela interpuesta por el señor **Ricardo Cifuentes Salamanca** en contra de este juzgado; se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Señala el accionante que el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá le ha vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de Justicia y trabajo pues no ha podido acceder al expediente físico para poder revisar el expediente y hacer las actuaciones respectivas. Se pone presente que en el escrito de tutela el accionante habla del proceso 2013-01605, aclarando que el número correspondiente al proceso ejecutivo es el **55-2003-00186**.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que el proceso 2003-00186, entró al Despacho para proveer el día 29 de octubre del presente año con solicitudes de la parte demandada tendientes a poner en conocimiento del juzgado irregularidades en el entendido de proceder a notificar una providencia de fecha 11 de junio del presente año que corrió traslado de un incidente de nulidad propuesto por el demandado, que no se alcanzó a subir en el micro sitio de estados electrónicos de la Rama Judicial, además de expedirle copia de unas piezas procesales.

Por lo anterior, se emitió auto de 12 de noviembre de 2020, corrigiendo el yerro de la notificación de la providencia que corrió traslado de la nulidad, ordenando nuevamente correr traslado de dicha solicitud y ordenando expedir las copias requeridas por el solicitante.

Ahora bien, frente a la solicitud de cita se informa que se programó por parte de la Secretaría para el día 13 de noviembre de 2020 a la 01:00 pm, para que proceda a la revisión del expediente.

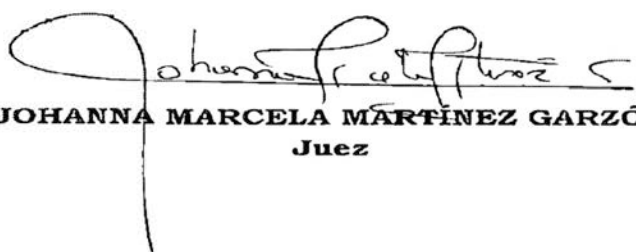
Por lo tanto, no es posible atribuir a este Despacho violación alguna de los derechos constitucionales invocados por el accionante, como quiera que en este estrado se han adelantado las actuaciones legales pertinentes en relación con el tipo de proceso que aquí cursa bajo el número de radicación **55-2003-00186**.

Por lo anterior, solicito se niegue el amparo deprecado.

AUTO:

En los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, por Secretaría ofíciase al Juzgado 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá informando lo acá considerado. Igualmente, remita copia del expediente 55-2003-00186, junto con el informe rendido en los anteriores términos y notifíquese a las partes del proceso ejecutivo.

CÚMPLASE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

13

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: jueves, 12 de noviembre de 2020 1:42 p. m.
Para: paasesores@hotmail.com
CC: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: EDGAR AUGUSTO ALARCON GOMEZ - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020 – 00122 DENTRO DEL PROCESO 055-2003-00186 JDO 2° CMES
Datos adjuntos: TUT 139739 SECUENCIA 568 J2.pdf; 2-2020-122 admite tutela.pdf; 02-2020-122 escrito.pdf
Importancia: Alta



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 11 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00122** que cursa en el **Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11632** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias –Bogota D.C. j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MA

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: jueves, 12 de noviembre de 2020 1:44 p. m.
Para: ricafuente@msn.com
CC: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RICARDO CIFUENTES SALAMANCA - NOTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA 2020 – 00122 DENTRO DEL PROCESO 055-2003-00186 JDO 2° CMES
Datos adjuntos: TUT 139739 SECUENCIA 568 J2.pdf; 2-2020-122 admite tutela.pdf; 02-2020-122 escrito.pdf
Importancia: Alta



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

Por este medio, me permito allegar ESCRITO DE TUTELA y ANEXOS, junto con auto ADMISORIO de fecha 11 de noviembre de 2020 dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00122** que cursa en el **Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, para que si lo estiman pertinente, ejerzan su derecho de defensa y se pronuncie ante este estrado judicial. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11632** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Las contestaciones deben ser allegadas a los siguientes correos: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias –Bogota D.C. j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los términos señalados.



Ruth Yamile Castro P.
 Asistente Administrativo Grado 5
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
 Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: jueves, 12 de noviembre de 2020 2:22 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
CC: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - PROCESO 055-2003-00186 JDO 12 CMES TUTELA 2020-00186
Datos adjuntos: NOTIFICACIÓN EDGAR ALARCON.pdf; NOTIFICACIÓN RICARDO CIFUENTES.pdf; TELEGRAMAS No. 1350 AL 1356 NOTIFICACIÓN SUJETOS PROCESALES.pdf; COPIA DE PROCESO N° 55-2003-186 JUZ 12 CM EJE .pdf; COPIA DE PROCESO N° 55-2003-186 JUZ 12 CM EJE C1-2.pdf; COPIA DE PROCESO N° 55-2003-186 JUZ 12 CM EJE C2.pdf; COPIA DE PROCESO N° 55-2003-186 JUZ 12 CM EJE C3.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio, me permito allegar notificaciones enviadas por correo electrónico, telegramas No. 1350 al 1356 enviados por correo certificado 4-72 a los sujetos procesales y copia del proceso No. 055-2003-00186 que cursa en el JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para los fines pertinentes. Por favor **confirmar recibido**.

Conforme **ACUERDO PCSJA20-11632** del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

Favor confirmar recibido a los siguientes correos: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota D.C. j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



Ruth Yamile Castro P.
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1350

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MARIA LEONOR ALVAREZ
CALLE 1 No. 19 – 54
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(10)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1351

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE
CARRERA 49 C No. 20 – 50 SUR INTERIOR 29
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(51)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1352

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
EMILCE MARTINEZ SARMIENTO
CARRERA 8 No. 16 – 79 OFICINA 301
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(41)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1353

FECHA DE ENVIO:

Señor (A): Acreedor Hipotecario
BANCAFE
CALLE 28 No. 13 A – 15/33
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(64)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1354

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MARCELA ROJAS FRANKY
CALLE 28 No. 13 A – 15/33
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(51)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA No 1355

FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
NANCY LUZ GONZALEZ DE ESPITIA
CARRERA 49 C No. 20 – 50 SUR INTERIOR 2
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1º.

TELEGRAMA No 1356

FECHA DE ENVÍO:

Señor (A):

RAMON IGNACIO PANTALEON ORTEGA
CARRERA 4 No. 18 -50 OFICINA 406
BOGOTÁ

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2020-00122 De RICARDO CIFUENTES SALAMANCA contra
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del
Proceso Ejecutivo No. 11001-40-03-055-2003-00186-00 iniciado por MARIA LEONOR ALVAREZ
contra PEDRO GILBERTO ESPITIA QUINCHE

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE
DOS MIL VEINTE (2020) EL JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA
REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE
DEFENSA.

La contestación la puede enviar a la siguiente dirección de correo electrónico j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
y cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
(10)

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 12 de noviembre de 2020 6:38 p. m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
CC: Miguel Angel Zorrilla Salazar; Daniela Bedoya Gomez; Ruth Yamile Castro Pinto
Asunto: CONTESTACIÓN TUTELA 02-2020-00122 - NOTIFICAR URGENTE
Datos adjuntos: 02-202000122 Contesta tutela.pdf

Importancia: Alta

Buenas noches.

Adjunto remito contestación de tutela de la referencia.

Sin otro particular,

Andrés Romero Muñoz

Oficial Mayor

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso: Tutela

Rad. No.: 110013403 002 2020 00122 00

FALLO DE TUTELA

Se decide la acción de tutela promovida por Ricardo Cifuentes Salamanca en representación de Pedro Gilberto Espitia Quinche en contra del Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la justicia y trabajo.

ANTECEDENTES

Fundamentos Fácticos.

1. Expuso el actor que Pedro Gilberto Espitia Quinche le confirió poder en calidad de demandado para actuar al interior del proceso que conoce el accionado.
2. Resaltó que de forma reiterada a través de los escasos medios de comunicación solicitó que se le permita ver el expediente y se le asigne una cita presencial, así mismo, ha expuesto diferentes irregularidades del proceso, pero no ha obtenido respuesta alguna.
3. Preciso que se programó una diligencia de remate, sin que a la fecha haya podido ejercer los derechos la parte demandada ni le permitieron el acceso al expediente, actuaciones que afectan su derecho fundamental.

Pretensiones.

Solicitó el amparo de sus derechos fundamentales; y en consecuencia, se ordene al accionado resolver de forma satisfactoria su solicitud y permitir la revisión del expediente de forma física.

Trámite Procesal

La acción de tutela fue recepcionada en el Centro de Servicios Administrativos Judiciales el día 11 de noviembre de 2020.

Por auto adiado de la misma fecha se admitió y se vinculó Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y Pedro Gilberto Espitia Quinche, y se les concedió el término de un (1) día para que procedieran a rendir el informe que correspondiera so pena de tenerse por ciertos los hechos manifestados por el promotor.

En el mismo auto se requirió al doctor Ricardo Cifuentes Salamanca para que aporte poder conferido por Pedro Gilberto Espitia Quinche, en el cual lo faculte para incoar la presente suplica constitucional.

En el término otorgado el querellado y el apoderado del ejecutante al interior del proceso, allegaron escrito de contestación a la súplica constitucional, por su parte, el actor, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y Pedro Gilberto Espitia Quinche guardaron silencio.

CONTESTACIÓN DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS

Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución

En primer lugar, aclaró que el proceso al que hace referencia el accionante es 55-2003-186 y no el que indicó en el libelo demandatorio.

En segundo lugar, expuso que el proceso ingresó al despacho el día 29 de octubre de 2020 con las solicitudes del demandado en los cuales expone las irregularidades tendientes a la notificación del auto de fecha 11 de junio de hogaño, mediante el cual se corrió traslado de un incidente de nulidad, proveído que no se cargó en el micrositio del juzgado. Por lo cual, procedió a notificarlo en debida forma en la providencia de fecha 12 de noviembre de 2020 corriendo traslado de la nulidad y ordenando expedir las copias peticionadas.

Finalmente, indicó que le fue asignada cita al actor para el día 13 de noviembre de 2020 a la 1:00 pm para la revisión física del expediente, por lo tanto, solicitó se niegue el amparo incoado al no existir vulneración alguna.

Edgar Augusto Alarcón Gómez

Manifestó ser el apoderado del demandante e indicó que esta en igualdad de condiciones del apoderado accionante ya que el auto adiado 11 de junio de 2020 en el cual se corrió traslado de una nulidad y no fue incluido en el micrositio del juzgado.

Así mismo, expuso que se corrió traslado del mismo nuevamente en providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, pero no se envió el escrito de nulidad, motivo por el cual no se puede pronunciar del mismo.

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución y Pedro Gilberto Espitia Quinche

En el término de traslado guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a resolver el presente asunto, procede el Despacho a analizar los siguientes aspectos.

Problema Jurídico.

Como surge del recuento de los antecedentes y de acuerdo a las documentales allegadas al plenario, el problema jurídico que ocupa la atención de este Despacho se circunscribe a establecer:

- ¿Si Ricardo Cifuentes Salamanca está legitimado en la causa por activa para presentar acción de tutela en representación de Pedro Gilberto Espitia Quinche?
- ¿Si la acción de tutela es el mecanismo idóneo para ventilar las solicitudes presentadas por la accionante al interior del proceso, por presunta mora en las determinaciones judiciales?
- En caso afirmativo, ¿Si las actuaciones adelantadas por los accionados transgreden los derechos fundamentales del actor, al no asignar una cita para revisar el expediente y no resolver las solicitudes elevadas por este, de acuerdo a lo manifestado en el libelo tutelar?

Para dar respuesta a los interrogantes anteriores es menester precisar:

De la legitimación en la causa para presentar acción de tutela en este asunto

El artículo 86 de la Carta Política establece que toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentren amenazados, podrá interponer acción de directamente o a través de un representante que actúe en su nombre.

Sobre el tema, la jurisprudencia constitucional¹ ha tenido la oportunidad de pronunciarse en diferentes oportunidades, concluyendo que la legitimación en la causa por activa es un presupuesto esencial de la procedencia de la acción de tutela dentro de un caso concreto, puesto que al juez le corresponde verificar de manera precisa quién es el titular del derecho fundamental que está siendo vulnerado y cuál es el medio a través de cual acude al amparo constitucional. En ese sentido, ha advertido que tratándose de un tercero debe acreditar en la cual actúa ya sea como apoderado, agente oficioso o representante del ministerio público como lo prevé el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991.

Al tratarse del representante judicial que es un abogado debidamente inscrito que actúa en virtud de un poder especial o, en su defecto un poder general, que le ha concedido el titular de los derechos para interponer la acción de tutela específicamente. Sobre el tema, en la sentencia T-531 de 2002 se reseñaron los elementos normativos que integran el acto de otorgar poder a un profesional del derecho de la siguiente manera:

*"Dentro de los elementos del apoderamiento en materia de tutela la Sala señala que el mismo es (i) un acto jurídico formal por lo cual debe realizarse por escrito. (ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico. (iii) **El referido poder para promover acciones de tutela debe ser especial². En este sentido (iv) El poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido³ para la promoción de procesos diferentes, así los hechos***

¹ Sentencias T-082/97, T-1220/03, T-531/02, T-017/03, T-242/03, T-301/03, T-503/03, T-629/06, T-878/07, T-312/09, T-442/12, SU-377/14 entre otras.

² En la sentencia T-001 de 1997 la Corte afirmó que por las características de la acción "todo poder en materia de tutela es especial, vale decir se otorga una vez para el fin específico y determinado de representar los intereses del accionante en punto de los derechos fundamentales que alega, contra cierta autoridad o persona y en relación con unos hechos concretos que dan lugar a su pretensión."

³ En este sentido la Corte ha acogido las disposiciones del Código de Procedimiento Civil en la materia, así en la sentencia T-530 de 1998 acoge y aplica la disposición del artículo 65 inciso 1º: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros."

que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial. (iv)
El destinatario del acto de apoderamiento sólo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional". (Negrilla fuera de texto original)

En el *sub-judice*, encuentra este juzgador que Ricardo Cifuentes Salamanca en calidad de accionante indicó que actuaba en calidad de apoderado de Pedro Gilberto Espitia Quinche, pretende a través de la presente súplica de tutela que se ordene al accionado resolver las solicitudes por este elevadas y se asigne la cita presencial para revisar el expediente.

Para acreditar la calidad en que actúa el accionante en este trámite constitucional, este despacho en el auto admisorio lo requirió para que allegara el respectivo poder para actuar; sin embargo, ante tal requerimiento guardó silencio.

Por lo tanto, se evidencia que el promotor carece de poder para presentar acción de tutela como apoderado judicial de Pedro Gilberto Espitia Quinche, pues no allegó poder en el cual lo faculte para incoar la presente súplica constitucional.

Aunado a lo anterior, no puede pretender hacer extensivo el poder otorgado para actuar en representación del actor al interior del proceso ejecutivo, ya que el mismo le otorga facultades únicamente al interior de tales asuntos, sin que se haga extensivo a otros asuntos.

Sobre este tópico la Corte Constitucional⁴ ha indicado que:

"De otro lado, debe desecharse la hipótesis de que el poder conferido para adelantar un proceso judicial sirve al propósito de intentar la acción de tutela a que pudiere dar lugar ese proceso, por cuanto se trata de actuaciones distintas y, si bien es cierto que la tutela tiene un carácter informal, también lo es que tal informalidad no lleva a presumir la existencia de un poder que no se presentó y que es necesario allegar siempre que se ejerza la acción de tutela a nombre de otro y a título profesional."

Aunado a lo anterior, respecto de la especificidad del poder la referida corporación precisó:

*"la legitimación por activa se configura si quien presenta la demanda de tutela acredita ser abogado titulado **y se anexa el respectivo poder especial, de modo que no se puede pretender hacer valer un poder otorgado en cualquier proceso para solicitar el amparo constitucional**."*

Así las cosas, comoquiera que se requirió al togado para que allegará poder que lo faculte para incoar la presente acción y este no dio cumplimiento, se evidencia de forma coruscante que carece de legitimación en la causa por activa para presentar la presente acción constitucional. En consecuencia, se negará la acción de tutela al no acreditar uno de los requisitos de procedibilidad de la acción.

No obstante a lo anterior, se pone de presente que en auto adiado 12 de noviembre de 2020 se resolvió la solicitud elevada por el togado y le asignaron cita para la revisión del proceso, para el día 13 de noviembre de 2020.

⁴ Sentencias T-695-1998, 550 de 1993 y 002 de 2001.

⁵ T-430 de 2017, T-417 de 2013, T-194 de marzo 12 de 2012, M. P. Mauricio González Cuervo. Sobre la improcedencia de la acción cuando la tutela es pedida por un abogado que carece de poder específico para actuar, sin que tampoco obre como agente oficioso, ver también T-679 de agosto 30 de 2007, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la acción de tutela invocada por Ricardo Cifuentes Salamanca al carecer de legitimación en la causa por activa, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, remitir las actuaciones a la Corte Constitucional para una eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ORIGINAL FIRMADO**

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ